

200014003005- 2018 – 00373 – 00 RECURSO DE APELACION

jorlubomen080351

<jorlubomen080351@hotmail.com>

Mié 15/11/2023 12:26

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia -
Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 05 Civil Municipal - Cesar - Valledupar

<j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

200014003005- 2018 – 00373 – 00 RECURSO DE
APELACION.pdf;

Buena tarde

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022,
por medio del presente adjunto recurso dentro del
proceso en referencia

Favor acusar recibido del presente correo

Gracias

Quedo atento.

Señor
JUEZ QUINTO (5°) CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR.
Valledupar, Cesar.
E. S. D.

RADICACIÓN: 200014003005- 2018 – 00373 – 00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: CREDIFINANCIERA S.A.
DEMANDADA: ROSALIA MATILDE BARLIZA DE BORREGO.

RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2023, MEDIANTE LA CUAL SE NEGÓ EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y DISPUSO ENTREGA DE TÍTULOS JUDICIALES, A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA, En mi condición de apoderado judicial de la **demandada**, en el proceso referenciado, acudo en esta oportunidad procesal pertinente, para manifestar:

- ✓ Que interpongo recurso de apelación contra el ***AUTO adiado 07 de noviembre de 2023, mediante el cual el Juzgado negó la solicitud de desistimiento tácito***, interpuesta oportunamente en virtud que se dan las exigencias y requisitos indicadas en el Artículo 317 del Código General del Proceso,

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Con fundamento en el **Literal “e” numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso**, reitero que interpongo y sustento el recurso de apelación interpuesto oportunamente contra la decisión incoada en el AUTO deprecado el **07 de noviembre de 2023**; en virtud que haciendo un análisis juicioso y cuidadoso de todo el recorrido del trámite procesal, se observa en especial que la parte demandante, **NO notificó** en debida forma el AUTO DEMANDAMIENTO DE PAGO, de fecha **19 de septiembre de 2018**, a pesar que el apoderado judicial de la parte ejecutante en escrito del **25 de octubre de 2018**, aporta **constancias de citación de notificación personal y notificación por aviso**; sin embargo se observa que en las fechas indicadas en el que hicieron o realizaron estas diligencias, fueron por fuera de los 30 días exigidos por el precitado artículo 317 del Código General del Proceso, por ello insisto en que estamos frente a una indebida **notificación del auto de mandamiento de pago**.

NORMAS JURÍDICAS

Invoco lo normado en el artículo 317 numeral 2 – literal “e” del Código General del Proceso; en asonancia con los artículos 320, 321 – 5; 322, 323, 324, 325, 326, 328, 329 y concordantes del Código General del Proceso; cumpliendo la ritualidad **al debido proceso**, Artículo 29 de la Constitución Política Nacional.

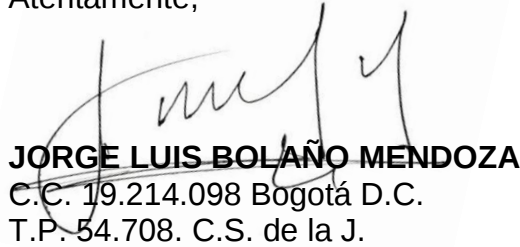
PETICIÓN RESPETUOSA

*Por lo brevemente expuesto, por el **principio de la buena fe**, por estar plenamente demostrado que la **notificación del mandamiento de pago, no se hizo en debida forma**; por las normas jurídicas sustantivas y jurisprudenciales actualmente vigentes para estos efectos y por ser procedente, respetuosamente solicito al señor (a) Juez, se sirva:*

ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN oportunamente interpuesto contra el proveído o providencia de fecha 07 de noviembre de 2023; mediante el cual el Juzgado *negó el desistimiento tácito y dispuso la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante*; para que el superior jerárquico Juzgado Civil del Circuito de Valledupar, correspondiente, previo estudio y análisis de la cuestión decidida en primer grado, *la revoque* en su integridad y en su defecto conceda el *desistimiento tácito oportunamente interpuesto*.

Reitero lo solicitado,

Atentamente,



JORGE LUIS BOLAÑO MENDOZA
C.C. 19.214.098 Bogotá D.C.
T.P. 54.708. C.S. de la J.

Correo Electrónico: jorlubomen080351@hotmail.com y/o jorlubomen1951@gmail.com
estos correos electrónicos, coinciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 2° del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.